



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

### JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTES:** TEV-JDC-  
971/2019-INC-2 Y ACUMULADOS

**INCIDENTISTAS:** TEODORO  
NÚÑEZ BELTRÁN Y OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE UXPANAPA,  
VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

**SECRETARIO:** JONATHAN  
MÁXIMO LOZANO ORDÓÑEZ

**COLABORÓ:** FREYRA BADILLO  
HERRERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz, dos de diciembre de dos mil veinte<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** que emiten la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>2</sup> que declara procedente la **acumulación**, de los incidentes de incumplimiento de sentencia del TEV-JDC-971/2019-INC-3 al TEV-JDC-971/2019-INC-8 al diverso cuaderno incidental **TEV-JDC-971/2019-INC-2** por ser éste el más antiguo, promovidos por quienes se señalan a continuación, ostentándose como agentes y subagentes municipales de diversas localidades del municipio de Uxpanapa, Veracruz,

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veinte, salvo que se indique lo contrario.

<sup>2</sup> En adelante Tribunal Electoral.

4

## TEV-JDC-971/2019-INC-2 y acumulados

al tenor de lo siguiente:

No. Incidente	Incidentista	Cargo	Localidad
2	Teodoro Núñez Beltran	Subagente	Arroyo Zarco "Buena Vista"
3	Jairo Soto Benítez	Subagente	Francisco I. Madero
4	Urvano Herrera Carmona	Subagente	5 de mayo
5	Bernardino Vázquez Pérez	Subagente	Álvaro Obregón
6	Adolfo Ramírez Crisanto	Agente	Rafael Murillo Vidal
7	Marcelino Martínez Hilario	Subagente	Fernando López Arias
8	Aurelio Lucas Anaya	subagente	Francisco Villa

### ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Contexto .....	2
II. Del trámite y sustanciación de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.....	3
CONSIDERANDO .....	5
PRIMERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Acumulación. ....	6
ACUERDA .....	8

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal Electoral considera procedente **acumular** los incidentes del TEV-JDC-971/2019-INC-3 al TEV-JDC-971/2019-INC-8 al diverso **TEV-JDC-971/2019-INC-2** por ser este el más antiguo.

### ANTECEDENTES

#### I. Contexto.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

De lo narrado por los actores en sus escritos incidentales y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Escisión.** En la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia, dictada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve en el juicio TEV-JDC-420/2019 y acumulados, este Tribunal determinó escindir las manifestaciones del escrito de desahogo de vista del actor en las que se inconformó de la falta de previsión de una remuneración por el ejercicio de sus funciones en el presupuesto de egresos 2020.

2. **Integración.** Derivado de lo anterior, el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar el expediente con la clave TEV-JDC-971/2019; y turnarlo a la Ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada.**

3. **Sentencia TEV-JDC-971/2019.** El veintitrés de enero, este Tribunal Electoral emitió sentencia, en la que ordenó al aludido Ayuntamiento a realizar una modificación presupuestal del ejercicio en curso, mediante la cual se contemplara para todos los agentes y subagentes municipales una remuneración conforme a los parámetros establecidos en la Ley y en la referida sentencia.

4. **Primer incidente de incumplimiento de sentencia.** El once de agosto, este órgano jurisdiccional dictó resolución incidental en la que determinó tener por **parcialmente fundado** el incidente y, en consecuencia, **en vías de**

## TEV-JDC-971/2019-INC-2 y acumulados

**cumplimiento** la sentencia referida, en lo relativo a la asignación de la remuneración ordenada.

5. **Medidas de contingencia sanitaria.** Mediante acuerdos plenarios de treinta de junio y quince de julio, como medida de prevención ante la pandemia suscitada por el COVID-19, el Pleno de este Tribunal autorizó continuar con la reanudación gradual de actividades de este órgano colegiado a partir del primero de julio y continuar durante el mes de agosto, así como también continuar con las sesiones a distancia privadas y públicas del Pleno.

6. Asimismo, el treinta y uno de agosto, catorce de septiembre y treinta de octubre se emitieron acuerdos plenarios mediante los cuales este Tribunal aprobó continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada derivado de la pandemia, así como con las sesiones a distancia.

### II. Del trámite y sustanciación de los presentes incidentes.

7. **Escritos incidentales.** En las fechas que se señalan a continuación, Teodoro Núñez Beltrán y otros, presentaron ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, diversos escritos incidentales en contra de la omisión del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, de cumplir con lo ordenado en la sentencia principal de veintitrés de enero.

Fecha de presentación	Incidente	Incidentista
21/08/2020	TEV-JDC-971/2019-INC-2	Teodoro Núñez Beltrán
29/10/2020	TEV-JDC-971/2019-INC-3	Jairo Soto Benítez
29/10/2020	TEV-JDC-971/2019-INC-4	Urvano Herrera Carmona
11/11/2020	TEV-JDC-971/2019-INC-5	Bernardino Vázquez Pérez

## TEV-JDC-971/2019-INC-2 y acumulados



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

11/11/2020	TEV-JDC-971/2019-INC-6	Adolfo Ramírez Crisanto
24/11/2020	TEV-JDC-971/2019-INC-7	Marcelino Martínez Hilario
24/11/2020	TEV-JDC-971/2019-INC-8	Aurelio Lucas Anaya

8. **Integración y turno.** El veintiuno de agosto, treinta de octubre, once y veinticuatro de noviembre, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno los incidentes de referencia, con sus respectivas claves, y turnarlos a la Ponencia a su cargo.

9. **Admisiones a trámite, radicaciones y requerimientos.** El veintiocho de agosto, diez, trece y veintiséis de noviembre, respectivamente, se admitieron a trámite y radicaron los incidentes, asimismo, se requirió al Ayuntamiento responsable para que informara respecto de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la sentencia primigenia.

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. Actuación colegiada.

10. La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, porque se debe determinar la acumulación de los presentes medios de impugnación, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, ya que la decisión que se emite se relaciona con una modificación en la sustanciación de los juicios ciudadanos al rubro citados.

11. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

+

## TEV-JDC-971/2019-INC-2 y acumulados

la Federación, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".<sup>3</sup>

12. Lo anterior, de conformidad con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 375, fracciones V y VI, 412, fracción III, 413, fracciones III y XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 19, fracción XIV, 37, fracción VI, 117, 118 y 120, primer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral<sup>4</sup>.

### **SEGUNDO. Acumulación.**

13. Procede la acumulación de los incidentes porque se advierte la existencia de conexidad entre los escritos de incidente de incumplimiento de sentencia.

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18 y en la página <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

<sup>4</sup> Toda vez que la demanda principal del presente expediente fue presentada en el dos mil diecinueve; atendiendo al principio de seguridad jurídica, este Tribunal considera que, para la resolución del presente asunto, debe continuar aplicándose las normas vigentes al momento de la presentación de la demanda que dio origen a la controversia en cuestión, hasta su eventual conclusión.

Sin soslayar que por Decreto 580, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de julio, se reformaron, derogaron y adicionaron, entre otras, diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz; asimismo que, por Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 428, entró en vigor el veintisiete de octubre, un nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Veracruz.

No obstante, resulta un hecho notorio para este Tribunal que mediante sesión pública a distancia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las acciones de inconstitucionalidad promovidas por diversos partidos políticos locales, demandando la invalidez del Decreto 576 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintidós de junio del presente año, al respecto, el referido órgano jurisdiccional determinó declarar procedente la invalidez del Decreto impugnado, por tanto, quedó sin efectos la reforma y adición a la Constitucional local.

## TEV-JDC-971/2019-INC-2 y acumulados



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

14. Lo anterior, porque en los escritos incidentales precisados en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, se advierte que la materia sustantiva la constituye el incumplimiento de la ejecutoria dictada el veintitrés de enero, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-971/2019**.

15. Así, se tiene en cuenta que en los escritos incidentales se plantea como controversia que el Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, a la fecha, no ha dado cumplimiento al fallo condenatorio; en ese sentido, la acumulación en el caso, implica concentrar tal planteamiento en torno a la materia de cumplimiento respecto de una misma resolución; por lo que, por economía procesal la consecuente acumulación evita formular trámites de sustanciación separados e incluso, la posibilidad de fallos contradictorios.

16. De ahí que, con fundamento en los artículos 375, fracciones V y VI, del Código Electoral 37, fracción VI, 117, 118 y 120, primer párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se acumulan los incidentes del **TEV-JDC-971/2019-INC-3 al TEV-JDC-971/2019-IN-8** al diverso **TEV-JDC-971/2019-INC-2**, por ser este el más antiguo, con la finalidad de que sean sustanciados y resueltos de manera conjunta, así como para evitar la posibilidad de emitir interlocutorias contradictorias<sup>5</sup>.

17. En consecuencia, glósese copia certificada del punto de acuerdo del presente proveído a los incidentes acumulados.

---

<sup>5</sup> En similar criterio se resolvió el acuerdo plenario de acumulación de veintiocho de septiembre del presente año en el expediente TEV-JDC-73/2019-INC-3 y acumulado.

## TEV-JDC-971/2019-INC-2 y acumulados

18. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9 fracción VII, 11 Fracción V y XII, 19 Fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la identidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de Internet del Tribunal Electoral.

19. Por lo expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se **acumulan** los incidentes de incumplimiento de sentencia del TEV-JDC-971/2019-INC-3 al TEV-JDC-971/2019-INC-8, al diverso **TEV-JDC-971/2019-INC-2**, por ser éste el más antiguo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos para que, por su conducto, glose copia certificada de los puntos resolutive de este acuerdo a los autos de los incidentes acumulados.

**NOTIFÍQUESE** por **oficio** al ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz, con copia certificada del presente acuerdo plenario; por **estrados** a los incidentistas por así solicitarlo en sus escritos, así como a los demás interesados, en términos de lo señalado por los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; José Oliveros Ruiz y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el

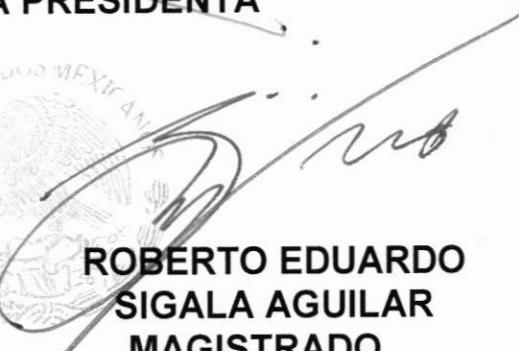


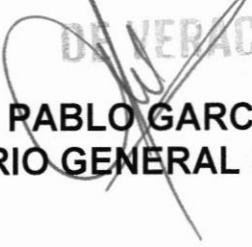
TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera,  
con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**  
**MAGISTRADO**

  
**ROBERTO EDUARDO**  
**SIGALA AGUILAR**  
**MAGISTRADO**

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

